

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIV Tomo CXLV	Guanajuato, Gto., a 9 de Noviembre del 2007	Número 180
-----------------------	--	---------------

Cuarta Parte

Presidencia Municipal – Apaseo el Grande, Gto.

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO.	180
--	-----

EL CIUDADANO SALVADOR OLIVEROS RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I, INCISO B), 202, 203 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 05 DE JUNIO DEL AÑO 2007, APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS
COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO.**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por finalidad, regular las bases del Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, teniendo por objeto:

- I.- Establecer el régimen jurídico que regulará los actos realizados por el Delegado y Subdelegado Municipal dentro de la Comunidad de su adscripción;

II.- Fijar las bases para su nombramiento o designación;

III.- Establecer las facultades y obligaciones a cargo de los Delegados y Subdelegados Municipales; y

IV.- La supervisión y seguimiento de las acciones del Delegado y Subdelegado Municipal.

Artículo 2.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Adscripción .- La comunidad que corresponde a cada Delegación;

II.- Ayuntamiento.- Se entenderá el H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato;

III.- Comunidad.- División territorial creada para efectos administrativos correspondiente a las zonas rurales del Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, cuya organización social y vigilancia estará encargada al Delegado Municipal como auxiliar del Ayuntamiento, con el objeto de atender las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y cuyos miembros se unen para participar en objetivos comunes;

IV.- Delegación .- Espacio en el cual el Delegado despacha;

V.- Delegado Municipal .- La autoridad auxiliar del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a una comunidad respectiva, y que será el vínculo directo entre aquél y ésta; y

VI.- Subdelegado Municipal.- La autoridad auxiliar del Delegado Municipal para llevar a cabo las funciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 3.

Las delegaciones que conforman el Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato son las siguientes:

I.- Ameche;

II.- Caleras de Ameche;

III.- Caleras de Obrajuelo;

IV.- Coachiti;

V.- Colonia Rancho Nuevo;

VI.- Dulces Nombres;

VII.- Ejido Punta de Obrajuelo;

VIII.- El Castillo;

IX.- El Nacimiento;

X.- El Peñón;

XI.- El Sifón;

XII.- El Tesoro

XIII.- El Tunal;

XIV.- El Vicario;

XV.- Estancia del Llano;

XVI.- García;

XVII.- Guadalupe del Monte;

XVIII.- Ixtla;

XIX.- Jocoqui;

XX.- La Concepción;

XXI.- La Labor;

XXII.- La Norita;

XXIII.- La Palma;

XXIV.- La Purísima;

XXV.- Las Adjuntas;

XXVI.- Lázaro Cárdenas

XXVII.- Los Angeles de Tenango;

XXVIII.- Los Escobedos;

XXIX.- Obraje de Ixtla;

XXX.- Obrajuelo;

XXXI.- Ojo de Agua;

XXXII.- Ojo Zarco;

XXXIII.- Punta de Obrajuelo;

XXXIV.- Rancho Nuevo;

XXXV.- Rancho Viejo;

XXXVI.- San Cristóbal;

XXXVII.- San Ignacio;

XXXVIII.- San José Agua Azul;

XXXIX.- San José Viborillas;

XL.- San Pedro Tenango;

XLI.- San Ramon;

XLII.- Tenango el Nuevo; y

XLIII.- Tierra Blanca;

Artículo 4.

El control, coordinación y vigilancia de los Delegados estará a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 5.

Los Delegados recibirán por sus servicios, una gratificación determinada por el H. Ayuntamiento, cuyo monto deberá ser establecido previamente en el presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO II

Requisitos para ser Delegado y Subdelegado

Artículo 6.

Para ser Delegado o Subdelegado Municipal, se deberán cumplir los requisitos que contiene el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:

- I.- Ser Ciudadano Guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener cuando menos 21 años cumplidos al día de la consulta respectiva;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- Tener cuando menos dos años de residir en la Comunidad en donde pretenda desempeñar el cargo de Delegado o Subdelegado al momento de la designación;
- V.- No haber sido sentenciado en ejecutoria por delito del orden común; y
- VI.- Contar con un modo honesto de vivir.
- VII.- Cumplir con todos y cada uno de los requisitos contenidos en las bases que en su caso emita el Ayuntamiento en caso de que el presidente opte por emitir convocatoria para la consulta respectiva.

Artículo 7.

No podrán ser Delegados o Subdelegados:

- I.- Los integrantes del H. Ayuntamiento;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, los Directores Generales, Directores de Área y cualquier funcionario público, en pleno ejercicio de sus funciones, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación;
- III.- Los militares en servicio activo o ciudadanos con mando de fuerzas en el Municipio donde deba efectuarse la elección, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con sesenta días de anticipación al de la designación;
- IV.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las Leyes respectivas;
- V.- Los integrantes de los Organismos Electorales, representantes de organizaciones y partidos políticos a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación; y

- VI.-** Los integrantes de Consejos Comunitario Rural o Municipal o cualquier algún otro Comité relacionado con la Administración Pública, salvo renuncia que haga a su cargo con treinta días de anticipación al de la designación.

CAPÍTULO III

De su Nombramiento

Artículo 8.

Los Delegados y Subdelegados Municipales serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien podrá realizar una consulta previa a los habitantes de la delegación.

Artículo 9.

La consulta previa a que se refiere el Artículo anterior, se llevará a cabo por la Secretaría del H. Ayuntamiento, con la supervisión de la Comisión de Regidores que el propio Ayuntamiento designe; con la finalidad de tener los elementos suficientes para que el Presidente Municipal, genere la propuesta de Delegados y Subdelegados al H. Ayuntamiento, con base a la consulta realizada.

Artículo 10.

La Secretaría del H. Ayuntamiento emitirá la convocatoria una vez aprobada por el H. Ayuntamiento en la que se establecerán las bases para llevar a cabo la inscripción de las fórmulas de aspirantes a ser Delegados y Subdelegados, dentro de los seis meses siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 11.

La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- I.-** Fecha en que se emite;
- II.-** Autoridad municipal que la emite;
- III.-** Comunidades en las que será realizada la consulta para designar Delegado y Subdelegado;
- IV.-** Firma del Secretario del H. Ayuntamiento;
- V.-** Requisitos para ser Delegado y Subdelegado;
- VI.-** Impedimentos para ser Delegado y Subdelegado;
- VII.-** Lugar y plazo de registro de propuestas para Delegados y Subdelegados;
- VIII.-** Plazo para Calificación de solicitudes de registro por la Secretaría del H. Ayuntamiento;

- IX.-** Procedimientos de consulta; y
- X.-** Fechas y horarios de la consulta.

Artículo 12.

Las fórmulas de Delegados y Subdelegados deberán de presentar para su registro un escrito firmado, dirigido al Presidente Municipal, en el cual expresarán los motivos por los cuales pretenden ocupar los cargos, debiendo anexar los siguientes documentos:

- I.-** Copia simple del Acta de Nacimiento;
- II.-** Exhibir y adjuntar copia simple de su Credencial de Elector para votar, domiciliada en la Comunidad a la que pertenece;
- III.-** Constancia de Domicilio, (recibo de luz, de agua o teléfono), reciente;
- IV.-** Dos fotografías tamaño infantil recientes;
- V.-** Carta de no antecedentes penales;
- VI.-** Certificado de estudios en caso de contar con ello;
- VII.-** Plan de Trabajo en donde exprese las acciones que realizará en la Comunidad; y
- VIII.-** Lo no previsto en este artículo se atenderá a lo señalado en la Convocatoria respectiva.

Artículo 13.

La Secretaría del H. Ayuntamiento dará respuesta sobre cada propuesta presentada, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al cierre de la recepción, determinando en la misma su aceptación o razones del rechazo. En caso de que la Secretaría del H. Ayuntamiento determine que la propuesta al Presidente o su Plan de Trabajo, presentada debe de complementarse o aclararse se le notificará por escrito al solicitante para que en un término de dos días hábiles subsane dicha omisión o realice las aclaraciones correspondientes, en caso contrario se tendrá por no presentada.

Las fórmulas aspirantes deberán cumplir con los requisitos en el artículo que antecede, en caso contrario se desechará de plano.

Artículo 14.

La consulta a que se refieren los artículos 8 y 9 de este Reglamento, se llevará a cabo por personal adscrito o habilitado para tal fin por la Secretaría del H.

Ayuntamiento de manera estratégica y mediante boletas que contengan los nombres y fotografías de las fórmulas de aspirantes a Delegado y Subdelegado mediante el procedimiento que para tal fin se fije en la misma convocatoria.

Artículo 15.

Concluido el período de consulta, una vez obtenidos los resultados de la misma y de las propuestas que hayan sido aceptadas, el Secretario del H. Ayuntamiento los turnará al Presidente Municipal, para que éste a su vez presente su propuesta de Delegado y Subdelegado al H. Ayuntamiento, y en próxima sesión Ordinaria de Ayuntamiento se emita el acuerdo y nombramiento correspondiente.

Artículo 16.

El Delegado y Subdelegado asumirán su cargo y toma de protesta en los siguientes términos:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato, las Leyes y Reglamentos que de ellas se

emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Delegado y Subdelegado Municipal, si no lo hiciere, que este H. Ayuntamiento me lo demande”.

CAPÍTULO IV

De su Administración

Artículo 17.

Los Delegados y Subdelegados Municipales durarán en su cargo tres años.

Artículo 18.

El Delegado que termine su Administración, hará entrega al H. Ayuntamiento Municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y al Delegado entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración de la Comunidad a su cargo, previa acta de entrega efectuada por la Contraloría Municipal.

La entrega-Recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación del nuevo Delegado.

Artículo 19.

La Secretaría del H. Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes al acto de entrega-recepción, remitirá copia del expediente del mismo al Ayuntamiento, para efecto de que se someta a revisión.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones y Facultades de los Delegados Municipales.

Artículo 20.

El Delegado Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos vigentes, así como los acuerdos que le delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el área de su adscripción;

II.- Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública con el propósito de vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;

III.- Promover el establecimiento y conservación de los Servicios Públicos de su jurisdicción;

IV.- Promover en coordinación con los Consejos Comunitarios la planeación de las obras y servicios en su comunidad;

V.- Asistir a las Asambleas de los Comités en calidad de representante del Municipio que impliquen interés para la Delegación a su cargo;

VI.- Realizar los trámites ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para la expedición de constancias de identificación y de residencia para los habitantes de su Comunidad;

VII.- Expedir recibo de pago por la expedición de las constancias citadas en el artículo anterior y para tal efecto los Delegados deberán llevar un block de recibos de pago debidamente foliado el cual será expedido por Tesorería Municipal.

VIII.- Notificar y coadyuvar en la tramitación sin cobro alguno de permisos de construcción que se le presente, canalizando su solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano;

IX.- Coadyuvar sin cobro alguno en la tramitación de los permisos para jaripeos, bailes, noches disco, instalación de juegos mecánicos, eventos culturales y recreativos, canalizándolos a las dependencias Municipales correspondientes;

X.- Notificar en forma inmediata a la Dirección de Desarrollo Urbano sobre el asentamiento de predios irregulares;

XI.- Notificar en forma inmediata a la Dirección de Fiscalización en la realización de eventos públicos como: Jaripeos, bailes, tardeadas, noches disco, peleas de gallos, instalación de juegos mecánicos, eventos culturales y recreativos y en general cualquier evento público que se realice en su Comunidad;

XII.- Emitir un informe trimestral dentro de los cinco días primeros del mes siguiente, a la Secretaría del H. Ayuntamiento de las actividades y solicitudes que le fueron presentadas en ese período; y

XIII.- Las demás que le señalen este reglamento y otras Leyes, Bando Municipal de Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos y cualquier disposición administrativa.

Artículo 21.

Se faculta al Delegado Municipal:

- I.- Presentar sugerencias ante la Dirección de Seguridad Pública para la preservación del orden público de la Comunidad;
- II.- Informar y proponer soluciones al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad y la salud en su Comunidad, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III.- Solicitar apoyo a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para brindar los servicios públicos necesarios en su Comunidad;
- IV.- Coadyuvar a la petición de los Comités o Consejos que existan en su Comunidad en los trabajos que realizan en beneficio de la misma;
- V.- Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción; y
- VI.- Las demás que les confiere este Reglamento, otras Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 22.

Los Delegados Municipales, no podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, ni administrar recursos propios del Municipio, así como también no podrán realizar cobros ni manejo de ningún tipo de recurso salvo disposición expresa de la Ley, Reglamentos, Acuerdos de Ayuntamiento o Disposiciones de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de lo contemplado en la fracción VII del artículo 20 del presente reglamento

Artículo 23.

Los Delegados Municipales podrán intervenir en los trabajos que desempeñan los Comités o Consejos Existentes en su Comunidad, previa petición expresa de estos últimos y siempre y cuando no vulneren la esfera jurídica de los mismos.

Artículo 24.

Los Delegados Municipales, podrán ser asesorados en las dependencias y entidades correspondientes de la Administración Pública Municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

En lo que se refiere a resguardar el orden público siempre será proporcionada por la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 25.

La Secretaría del H. Ayuntamiento deberá otorgar capacitación a los Delegados respecto de las diferentes áreas que comprenda su competencia para el mejor desempeño de sus funciones inherentes a su encargo.

Así mismo deberá de informarles con la mayor brevedad posible sobre las reformas o cambios a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

De los Subdelegados

Artículo 26.

Por cada Delegado se nombrará un Subdelegado. El cual auxiliará al Delegado Municipal en el desempeño de sus funciones, sin goce de gratificaciones.

Artículo 27.

El nombramiento de los Subdelegados se sujetará a lo dispuesto por el Capítulo tercero de este Reglamento.

Artículo 28.

Los Subdelegados tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Auxiliar al Delegado en el desempeño de sus funciones, cuando éste lo solicite;
- II.- Suplir al delegado en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, suspensión, revocación o cualquier otro caso en que el Delegado se ausente de su cargo, previo aviso del inicio y término de su suplencia a la Secretaría del H. Ayuntamiento; y
- III.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X.

De la ausencia y terminación del cargo de Delegado.

Artículo 29.

En caso de que el Delegado deje de ocupar su cargo por renuncia, remoción o fallecimiento, el Subdelegado asumirá su puesto, pudiéndose nombrar un nuevo Subdelegado de manera directa por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 30.

El Subdelegado, en funciones de suplencia del Delegado y durante el término de la misma tendrá las mismas facultades y obligaciones que se contemplan en este Reglamento para los Delegados Municipales.

CAPÍTULO VII

De la Ética de sus Funciones

Artículo 31.

Los Delegados y Subdelegados de las Comunidades guardarán el debido respeto, honestidad y lealtad a las autoridades del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal así como las instituciones y recintos oficiales de la Administración Municipal.

Artículo 32.

Los Delegados y Subdelegados Municipales se abstendrán de perjudicar, lesionar de manera física, verbal o moralmente a cualquier ciudadano.

Artículo 33.

Las peticiones que realicen los habitantes de las comunidades a los Delegados, deberán realizarse preferentemente por escrito, con respeto, de manera pacífica y atendiendo al interés público, a lo que deberá recaer la misiva correspondiente, en relación con el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de las peticiones realizadas en forma oral; el Delegado deberá procurar llevar un registro en donde se asiente los datos de identificación necesarios para su seguimiento.

CAPÍTULO VIII

Del Modo de Suplir las Faltas

Artículo 34.

En caso de ausencia del Delegado por causa justificada, ya sea personal o de trabajo, hasta por quince días, serán suplidas por el Subdelegado Municipal, debiendo dar aviso con cinco días hábiles de anticipación, por escrito expresando los motivos de su ausencia a la Secretaría del H. Ayuntamiento y previa autorización de la misma.

En caso de más de 15 días, será aplicable el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO IX

De las Faltas Administrativas y Sanciones

Artículo 35.

Los Delegados son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran debido a la falta de probidad y rectitud, así como de los actos que realicen y que impliquen una sanción, corrección disciplinaria, infracción y destitución del puesto en su caso, debiendo ajustarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y las Leyes competentes según sea el caso.

Artículo 36.

El Presidente Municipal tendrá la facultad de imponer sanciones a los Delegados y/o Subdelegados que:

I.- Incurran en alguna de las faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, previo el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa que la misma regula, ello de conformidad con el artículo 8 del citado ordenamiento y a fin de no incurrir en reiteración de lo ya establecido en el mismo

II.- Dejen de cumplir con las obligaciones que les imponen, este Reglamento y otras Leyes;

III.- Desempeñar sus labores con notoria negligencia;

IV.- Falten sin causa justificada a sus labores;

V.- Abandonen las labores que tengan encomendadas;

VI.- Traten con menosprecio, descortesía u ofensa al público que asista a sus oficinas;

VII.- Dejen de cumplir las ordenes que reciban del Ayuntamiento a menos que hubiere causa justificada para ello;

VIII.- Asistan al desempeño de sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga o enervantes;

IX.- Incurran en actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres en relación a sus compañeros de oficina o el público que acuda a ellos, o realicen lo que expresamente prohíbe el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y

X.- Falten a la consideración, obediencia de acuerdo con la naturaleza del puesto y debido respeto a sus superiores.

Artículo 37.

Las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente forma:

I.- Amonestación;

II.- Multa;

III.- Suspensión;

IV.- Destitución; e

V.- Inhabilitación temporal impuesta por la autoridad jurisdiccional para desempeñar empleo o cargos hasta por cinco años.

La multa podrá ser de uno a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Guanajuato en el momento que se cometió la infracción, y la suspensión de

trabajo, podrá ser de tres días a seis meses, sin derecho a percibir gratificación durante el tiempo que se encuentre suspendido.

Artículo 38.

Las sanciones administrativas se impondrán sin seguir el orden que están establecidas, para su imposición se atenderá a los siguientes elementos:

- I.- Gravedad y frecuencia de la falta;
- II.- La condición socioeconómica de la persona; y
- III.- La importancia del daño causado.

Artículo 39.

La Ley competente determinará los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente, por causa de enriquecimiento ilícitos, a los Delegados o Subdelegados Municipales.

CAPÍTULO X

De la Renuncia y Remoción

Artículo 40.

La renuncia del Delegado o del Subdelegado de una Comunidad, deberá presentarla por escrito, dirigido al Presidente Municipal y ante la Secretaría del H. Ayuntamiento expresando los motivos de la misma.

Artículo 41.

Los Delegados solo podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño de sus funciones incurran en:

- I.- Falta de Probidad y rectitud;
- II.- Notoria ineficiencia;
- III.- Por las sanciones reiteradas en forma consecutiva o no consecutivas a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento, dependiendo la gravedad de la falta a juicio del H. Ayuntamiento; y
- IV.- Por delitos cometidos, mediando sentencia ejecutoriada que demuestre su culpabilidad.

Artículo 42.

Para que sea procedente la remoción conforme a las causales anteriores, deberá observarse lo siguiente:

- I.- Cuando la propuesta de remoción la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento; y
- II.- Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

Artículo 43.

En lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO XI

De la Suspensión

Artículo 44.

El Presidente Municipal, podrá declarar la suspensión o remoción de los Delegados o Subdelegados Municipales, por las causas establecidas en los artículos 36 y 38 de este Reglamento.

Artículo 45.

Es causa de suspensión definitiva la declaración de procedencia dictada por el H. Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 46.

Decretada la suspensión del cargo, el H. Ayuntamiento llamará al Subdelegado, para que ocupe el cargo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución.

CAPÍTULO XII

De los Medios de Impugnación

Artículo 47.

Tratándose de actos y funciones de los Delegados y Subdelegados, el particular deberá impugnarlas ante el Juzgado Administrativo Municipal.

Artículo 48.

Contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal, en los términos de lo que previene el presente Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, el que se hará valer por el presunto afectado, en los términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Bando Municipal de Buen Gobierno.

TRANSITORIOS

Artículo primero.

El presente Reglamento, entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo.

Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento en la ciudad de Apaseo El grande del Estado de Guanajuato, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil siete.

C. Salvador Oliveros Ramírez
Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Prof. Daniel Rodríguez González
Secretario del H. Ayuntamiento.